



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05637-2016-PA/TC
LIMA
GENERAL ELECTRIC
INTERNATIONAL PERÚ Y
OTRA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien concuerdo con declarar IMPROCEDENTE la demanda, considero que ello es así por cuanto se ha producido la sustracción de la materia controvertida, dado que la pretensión de la demanda dirigida a que se deje sin efecto el Acuerdo Proinversión 675-1-2015-DE –mediante el cual se declaró como improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Tren de la Costa–, no resulta posible en su ejecución, dado que, en la actualidad, no existe ningún proceso destinado a la construcción de un tren en la zona Lurín-Chincha, debido a que no se presentó ningún consorcio para asumir la construcción de dicha obra.

Por tal razón, me aparto de los fundamentos 2 al 18, dado que resultan innecesarios para la resolución del caso, más aún cuando la emplazada dio a conocer a la parte demandante la información sobre el rechazo del proyecto de construcción del tren de cercanías por parte del Comité de Proinversión.

Lima, 27 de julio de 2021.

S.

BLUME FORTINI